

PUBLICACION DE AVISO
No. 088 DEL 2017 16 NOV 2017

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL DE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2017-604-035472-1 del 01 de Noviembre de 2017

Señores:

EDILBERTO JOSE LOPEZ CAMPO y ELVIRA ROSA LOPEZ CAMPO

Predio denominado El Tesoro – La Envidia – El Ingenio
Santa Ana, Magdalena

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1181 del 25 de Agosto de 2017. Predio No. VA-Z4-09_00-012.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2017-604-029118-1 de fecha 08 de Septiembre de 2017 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002552908CO, el cual fue devuelto sin entrega, en el que se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1181 del 25 de Agosto de 2017, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 1181 del 25 de Agosto de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Ana – La Gloria**, ubicado en el Municipio de Santa Ana - Magdalena".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2017-604-029118-1 de fecha 08 de Septiembre de 2017, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1181 del 25 de Agosto de 2017.

Cordialmente,

(Original Firmado)

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Anexos: 3 Folios

Proyecto: Aidee Lora Pineta – Abogada GIT Predial

No. de Borrador: 20176040025314"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los Señores **EDILBERTO JOSE LOPEZ CAMPO y ELVIRA ROSA LOPEZ CAMPO**, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "El Tesoro – La Envidia – El Ingenio", ubicado en el Municipio de Santa Ana, Departamento del Magdalena, de la **Resolución No. 1181 del 25 de Agosto de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Ana – La Gloria, ubicado en el Municipio de Santa Ana - Magdalena"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2017-604-029118-1 de fecha 08 de Septiembre de 2017, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002552908CO, el cual fue devuelto a la Entidad sin surtir su respectiva entrega y notificación por aviso mediante oficio No. 2017-604-035472-1 de fecha 01 de Noviembre de 2017 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002643303CO, igualmente devuelto a la Entidad sin surtir su respectiva entrega.

Así las cosas, y en razón a que se desconocen los domicilios de las personas que se pretende notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución 1181 del 25 de Agosto de 2017 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Ana – La Gloria, ubicado en el Municipio de Santa Ana - Magdalena"*, contenida en cinco (5) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 17 NOV 2017 A LAS 7:30 A.M.

DESEFIJADO EL 23 NOV 2017 A LAS 5:30 P.M.

Xiomara Juris Jimenez
XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 18 DE 2017

(25 AGO 2017)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Ana - La Gloria, ubicado en el Municipio Santa Ana-Magdalena.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo."

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación

124

RESOLUCIÓN NÚMERO 101 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Ana - La Gloria, ubicado en el Municipio Santa Ana-Magdalena."

Página 2 de 5

administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. VA-Z4-09_00-012, correspondiente al Tramo Santa Ana - La Gloria, con un área requerida de terreno de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS (346,02 m²). Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial KM 24+761,39 l y Abscisa Final KM 24+986,09 l, ubicada en el municipio de Santa Ana, identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 226-9250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato y cédula catastral 00-020030496000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial. POR EL NORTE: Parte restante del predio de cual se segrega, en longitud de 224,85 metros. POR EL ORIENTE: En longitud de 0,00. POR EL SUR: Con Vía Santa Ana - La Gloria, en longitud de 224,72 metros. POR EL OCCIDENTE: En longitud de 0,00, incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: MEJORAS: 224,85 Ml de Cerca Frontal de 4 Hilos de Alambre Electricificado, Poste en Madera, H=1.50 M; 2,38 Ml de Cerca Interna de 2 Hilos de Alambre Electricificado, Poste en madera H=1.50 M; ESPECIES: 1,00 Unidad de Orejero $\geq$ 30 M.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Por el Jefe

20 de junio de 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 181 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Ana - La Gloria, ubicado en el Municipio Santa Ana-Magdalena."

Página 3 de 5

Que del INMUEBLE figuran como propietarios los señores EDILBERTO JOSE LOPEZ CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.107.926 y ELVIRA ROSA LOPEZ CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.455.813; en calidad de titulares inscritos, quienes adquirieron la propiedad y el dominio sobre el predio por Compraventa realizada a GLADYS CAMPO DE LOPEZ, mediante Escritura Pública No. 2414 del 9 de Julio de 1992 de la Notaría Segunda de Santa Marta, acto jurídico registrado en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 226-9250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato - Magdalena.

Que sobre el inmueble identificado con la cédula catastral No. 000200030496000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 226-9250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato - Magdalena, soporta una medida cautelar constituida mediante documento sin información 01275 del 16 de enero de 1990 en favor del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, acto jurídico inscrito en la anotación No. 4.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 179 del 09/08/2004 de la Notaría Única de Santa Marta.

Que la **SOCIEDAD VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de La Lonja de Propiedad Real de Montería, Avalúo Comercial Corporativo de fecha noviembre 7 de 2012, determinado en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.547.221.20)**, suma que corresponde al área de terreno requerida, mejoras, cultivos y especies incluidas en ella discriminadas en el cuadro siguiente:

DESCRIPCION	CANT	UNID	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
Área Requerida de terreno	346,02	M2	\$760,00	\$262.975,20
CERCA FRONTAL DE 4 HILOS DE ALAMBRE ELECTRIFICADO, POSTE EN MADERA, h=1,50 m	224,85	ml	\$5.000,00	\$1.124.250,00
CERCA INTERNA DE 2 HILOS DE ALAMBRE ELECTRIFICADO, POSTE EN MADERA h= 1,50 m.	2,38	ml	\$4.200,00	\$9.996,00
OREJERO GRANDE	1,00	Und	\$150.000,00	\$150.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$1.547.221.20

Que la sociedad VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con base en el avalúo comercial corporativo de Noviembre 7 de 2012, formuló a los propietarios oferta formal de compra No. 2012-110-000832-1 de fecha 27 de Noviembre de 2012, la cual fue notificada personalmente el 9 de marzo de 2013 y, solicitada su inscripción, mediante oficio No. 2012-110-000833-1 de fecha 27 de Noviembre de 2012, acto jurídico inscrito en la anotación No. 20 del folio de matrícula inmobiliaria No. 226-9250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato (Magdalena).

Que entre la sociedad Vias de las Américas S.A.S. y los señores EDILBERTO JOSE LOPEZ CAMPO y ELVIRA ROSA LOPEZ CAMPO, se suscribió Contrato de Promesa de Compraventa el día 9 de marzo de 2013 y presenten la documentación requerida para solicitar que en la cuenta designada para tal fin se hiciera un primer desembolso.

Que una vez suscrita la Promesa de Compraventa por parte de los propietarios estos reciben un primer desembolso correspondiente a la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$773.610.60 M/C)**.

Recibido
2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Ana - La Gloria, ubicado en el Municipio Santa Ana-Magdalena."

Que ante el INCUMPLIMIENTO de la Cláusula Quinta consignada en la promesa de compraventa antes referenciada, no ha sido posible culminar el trámite de enajenación voluntaria directa con el propietario del predio de la referencia, la cual establece lo siguiente:

"(...) CLÁUSULA QUINTA. ✓ SANEAMIENTO: (...) será entregada a EL PROMITENTE COMPRADOR libre de limitaciones al derecho de dominio, demandas, embargos, hipotecas, anticresis, constitución de patrimonio de familia inembargable, arrendamientos por escritura pública, inquilinos y ocupantes; igualmente a paz y salvo por concepto de impuestos y gravámenes por todo concepto, hasta la fecha en que se otorgue la correspondiente escritura pública que dé cumplimiento al presente contrato de promesa. También se obliga al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma establecida por la Ley. Igualmente se compromete a cancelar los servicios públicos hasta el día en que se hizo la entrega real y material del bien objeto de ésta promesa. (...)"

Que el Legislador expidió la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...) "(Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que al no llegarse a un acuerdo para la enajenación voluntaria, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

Para el Jefe

28 de mayo de 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 1181 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Ana - La Gloria, ubicado en el Municipio Santa Ana-Magdalena."

Página 5 de 5

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Un predio, identificado con la ficha predial No. VA-24-09_00-012, correspondiente al Tramo Santa Ana - La Gloria, con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS (346,02 m²)**, Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial **KM 24+761,39 l y Abscisa Final KM 24+986,09 l**, ubicada en el municipio de Santa Ana, identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 226-9250-4 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato y cédula catastral 00-020030496000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, POR EL NORTE: Parte restante del predio del cual se segrega, en longitud de 224,85 metros. POR EL ORIENTE: En longitud de 0,00. POR EL SUR: Con Vía Santa Ana - La Gloria, en longitud de 224,72 metros. POR EL OCCIDENTE: En longitud de 0,00, incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS:** 224,85 Ml de Cerca Frontal de 4 Hilos de Alambre Electricificado, Poste en Madera, H=1.50 M; 2,38 -Ml de Cerca Interna de 2 Hilos de Alambre Electricificado, Poste en madera H=1.50 M; **ESPECIES:** 1,00 Unidad de Orejero $\geq$ 30 M.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los señores **EDILBERTO JOSE LOPEZ CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía 5.107.926 y **EL VIRA ROSA LOPEZ CAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía 45.455.813, propietarios del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los **25 de ABRIL** 2017

JAIQUE GARCÍA MENDEZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Rafael Díaz-Garza Amaris - Abogado GIT Predial
Wilmer Yeza Latorre Moya - Ingeniero GIT Predial
Aprobó: Xiomara Jara Jiménez - Coordinadora GIT Predial

2017

